Boletín Nº 3.751-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS MARSHALL".
)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo señalado en el epígrafe, cuyo objeto es aprobar un tratado bilateral que tiene por objeto aprobar el tratado suscrito con el Gobierno de la Islas Marshall, con el propósito de ampliar y promover la cooperación internacional en los ámbitos de la investigación y el desarrollo tecnológico entre ambos países sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional, en conformidad con lo dispuesto en el N° 17 del artículo 32 y en el N° 1 del artículo 50 de la Constitución Política de la República;

2°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado no de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, y

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo, y

4º) Que Diputado informante fue designado por unanimidad el H. Diputado Francisco Bayo Veloso.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Una visión general de las Islas Marshall permite señalar que este país archipielágico de Oceanía, compuesto de dos archipiélagos y algunos arrecifes que en total suman 1152 islas del Pacífico, ubicado al nordeste de Australia, específicamente al norte de Nauru y al este de Micronesia. Su capital es Majuro. Tiene una superficie de 70 millas cuadradas (181,3 kilómetros cuadrados; una población, a julio de 2001, de 70.822 habitantes. Su idioma oficial es el inglés, y el índice de alfabetismo es del 93% (100% en hombres y 88% en mujeres). Su religión es cristiana (protestante). Las expectativas de vida en hombres es de 64,04 años, y en mujeres es de 67,73 años.

En 1986, se independiza de los Estados Unidos de América. Su régimen político es de una república parlamentaria, bajo un estatuto de libre asociación con los Estados Unidos. Es estado miembro de la ONU desde el 17 de septiembre de 1991.

Su moneda es el dólar estadounidense y su ingreso per cápita de US$ 1.670.

Su Parlamento, el Nitijela, tiene 33 escaños, renovables cada 4 años. Elige entre sus miembros al Presidente de la República, quien como Jefe de Estado y de Gobierno designa su propio Gabinete.

Cabe señalar que en la misma oportunidad en que los Ministros de Relaciones Exteriores, de Chile, señora Soledad Alvear Valenzuela, y de las Islas Marshall, señor Gerald M. Zackios, suscribieron el tratado de cooperación sometido a la consideración de la H. Cámara, también celebraron un acuerdo para la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, ya aprobado por la H. Cámara, actualmente en el H. Senado, en segundo trámite constitucional.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

Este instrumento consta de doce artículos, en los que se regulan las materias siguientes:

1º) El compromiso general de cooperación, en los que se podrá incluir a los institutos de investigación, universidades, entidades gubernamentales, empresas y otras personas jurídicas que realicen actividades de desarrollo científico y tecnológico (I);

2º) Las modalidades de la cooperación bilateral, que dependerán de los recursos disponibles, entre las que se contempla la ejecución de programas y proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico; la realización de estudios e investigaciones en áreas acordados conjuntamente; el intercambio de científicos y expertos; el intercambio de información y documentación científica y tecnológica; la realización de talleres, conferencias y simposios científicos, y la capacitación de científicos (II);

3º) El compromiso de promover y apoyar la cooperación y la participación conjunta en programas internacionales de desarrollo científico y tecnológico multilaterales (III);

4º) El sujetar la cooperación a la legislación y reglamentos aplicables por cada Parte; a los compromisos internacionales, a la disponibilidad de personal y de los recursos financieros asignados (IV);

5º) Las facilidades que se otorgarán para la entrada y salida del territorio de las Partes Contratantes del persona, equipos, instrumentos, materiales, muestras y documentación relacionados con la cooperación (V);

6º) La participación de científicos, expertos y organismos de terceros países u organismos internacionales en la ejecución de los proyectos de cooperación (VI);

7º) La protección de la propiedad intelectual en conformidad a los acuerdos internacionales (VII);

8º) La designación de las entidades responsables de la cooperación. Por parte de Chile será, la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) y por las Islas Marshall será su Ministerio de Relaciones Exteriores (VIII).

9º) La Comisión Mixta que velará por la coordinación y ejecución de las actividades de cooperación se reunirá, alternada y

bianualmente, en Chile y en las Islas Marshall, oportunidades en las que, principalmente, se planificará y coordinarán los programas de la cooperación (IX).

10) En el plano financiero, se contempla que los gastos para el intercambio de expertos, científicos y otros especialistas, serán compartidos por las Partes en la forma siguiente: la Parte que envía se hará cargo del transporte internacional entre las capitales de los dos países, y la Parte que recibe se hará cargo de los viáticos internos en su territorio de acuerdo al programa de trabajo y los alojamientos, conforme a los acuerdos de cooperación y las normas de la legislación nacional (X).

11) Las Partes podrán acordar solicitar el apoyo financiero de terceras Partes y de organismos internacionales,

12) La modificación por mutuo consentimiento de este acuerdo y su vigencia desde su ratificación, por períodos de cinco años, renovables automáticamente por períodos sucesivos de la misma duración, salvo denuncia, con 6 meses de anticipación (XI y XII).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

El Convenio en trámite de aprobación parlamentaria tiene el carácter de tratado marco y ha sido celebrado bajo cláusula de ratificación, de modo que conforme a lo dispuesto por los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1, de la Constitución Política debe ser aprobado por el Congreso Nacional, previamente a que S.E. el Presidente de la República proceda a dicho trámite, y los acuerdos complementarios de ejecución que se celebren durante su vigencia también deberán ser sometidos a la consideración del Congreso Nacional si sus disposiciones inciden en materias propias de ley.

Por otra parte, la Comisión ha compartido plenamente los propósitos de cooperación que animan al Gobierno de Chile y al Gobierno de las Islas Marshall, de modo que decidió, por la unanimidad ya informada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje.

El texto que la Comisión propone es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Islas Marshall", suscrito en Santiago, el 14 de octubre de 2002.".

)=========(

Discutido y despachado en sesión del 19 de abril de 2005, con asistencia del H. Diputado Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión); de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel, y Pérez San Martín, doña Lily; y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de abril de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.